

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez, el proceso verbal Declaración de Pertenencia, para que se sirva ordenar lo pertinente, según reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial del demandante.

Remedios, miércoles 21 de octubre de 2020

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMICUSO MUNICIPAL

Remedios, veintiuno de octubre de dos mil veinte
(21/10/2020)

Verbal – Declaración de Pertenencia
Demandante: Manuel Antonio Estrada Montoya
Demandado: Empresa Frontino Gold Mines Ltda. E.L.O.

2017-00162-00

AUTO: 177

Antes de dar trámite a la solicitud de reforma de la demanda, **REQUIÉRASE** al apoderado judicial, para que aclare o allegue lo siguiente:

* **Aportar la constancia**, en la cual se realizó el trámite ante la oficina de Catastro Municipal de esta localidad, para obtener copia de la ficha o cédula catastral, del Folio de Matrícula Inmobiliaria **027-2434** de la oficina de II. PP. de Segovia, conforme al **art. 78 num. 10 del C.G.P.**

* **Se servirá aclarar** el avalúo del predio objeto de demanda; como también el código del mismo, ya que en la factura del impuesto predial anexa aparecen tres (3) propiedades con diferente código, dirección y avalúo (fl. 216).

* **Informará** los motivos por los cuales, en la reforma de la demanda, no demandó como parte pasiva a la empresa **Promotora de Energía Eléctrica de Cartagena y CIA S.C.A. E.S.P.**

NOTIFÍQUESE
Paula Andrea Echeverri Idárraga
PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

En la fecha se notifica por **ESTADO 050** el auto anterior.

Remedios, **22 de octubre de 2020**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez – Secretaria ad hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho de la señora Juez, el memorial presentado por el apoderado judicial de la demandante, en el cual manifiesta que el predio objeto de servidumbre es un predio presuntamente baldío, ya que no cuenta con matrícula inmobiliaria, siendo necesario oficiar a la Agencia Nacional de Tierras para lo de su competencia.

De otro lado, solicita se aclare si el señor **Alexander Barón Peñaloza** fue vinculado dentro del presente proceso, ya que la demanda fue dirigida en contra del mismo y personas indeterminadas y en el auto del 25 de enero de 2019 que admitió la demanda, no se hizo mención de dicho señor, ni se ordenó su notificación personal; en caso de ser vinculado su dirección física es carrera 27 No. 23 A Sur – 69 de Envigado y calle 7 No. 81 – 40 de Medellín. Sírvase proveer.

Remedios, miércoles 21 de octubre de 2020

Luis Fabio Sánchez Legarda

Secretario



***Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCUSO MUNICIPAL***

Remedios, veintiuno de octubre de dos mil veinte
(21/10/2020)

Verbal de Imposición de Servidumbre

2018-00282-00

AUTO 178

Teniendo en cuenta la constancia anterior, y lo solicitado por el mandatario de la empresa Interconexión Eléctrica ISA S.A. E.S.P., **ACCÉDASE** a oficiar a la Agencia Nacional de Tierras, para lo pertinente dentro del presente proceso.

En cuanto a la vinculación del señor **Barón Peñaloza** al presente trámite, por error el despacho no lo relacionó en el auto admisorio de la demanda; por lo tanto, se ORDENA vincularlo, ya que efectivamente a folios 91 de la demanda, la empresa demandante determinó que dicho señor es presunto poseedor del predio objeto de servidumbre, el cual se vinculará como **litisconsorte Necesario e Integración del Contradictorio**, cuya comunicación para la notificación personal del mismo, se hará a cualquiera de las direcciones antes relacionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paula Andrea Echeverri Idárraga
PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

JUZGADO PROMISCUSO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 050 el auto anterior.

Remedios, 22 de octubre de 2020

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramirez – Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, veintiuno de octubre de dos mil veinte
(21/10/2020)

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Ejecutante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. (AECSA) - NIT. 830.059.718-5
Ejecutado: Numar Hernán Zuleta (c.c. 15.342.022)
Radicado: 05.604.40.89.001 + 2020-00187-00
Asunto: Inadmitir demanda
Interlocutorio: 276

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. (AECSA), NIT. **830.059.718**, a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, soportada en un título valor (pagaré 3586321, en contra de **NUMAR HERNÁN ZULETA**, c.c. **1.038.540.204**, para que se libre a su favor mandamiento de pago, según los hechos y pretensiones de la demanda.

Al realizar estudio y control de admisibilidad, el despacho observa que ésta no se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenidos en el artículo **90 inciso 3 num. 1° del C. G. P.**, en concordancia con el **artículo 8, inciso 2 del Decreto 806 de 2020**, de acuerdo a lo siguiente:

Se servirá **aportar** la prueba de envío de la copia de la demanda al demandado, tanto de la dirección física, como del correo electrónico numar1975@hotmail.com, con el fin de realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** al demandado **NUMAR HERNÁN ZULETA**.

Por consiguiente, se hace necesario **INADMITIR** la presente demanda, concediéndole un término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane o haga claridad al respecto, de lo contrario se rechazará de plano la misma y se ordenará la devolución de los anexos, sin desglose.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se le concede a la ejecutante, un término de cinco [5] días para que cumpla con los requisitos advertidos, de lo contrario, se rechazará el libelo y se devolverán los anexos sin desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 050** el auto anterior.

Remedios, **22 de octubre de 2020**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez - secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, veintiuno de octubre de dos mil veinte
(21/10/2020)

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Ejecutante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. (AECSA) - NIT. 830.059.718-5
Ejecutado: Cesar Augusto Vidales López (c.c. 15.539.653)
Radicado: 05.604.40.89.001 + 2020-00188-00
Asunto: Inadmitir demanda
Interlocutorio: 277

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. (AECSA), NIT. **830.059.718**, a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, soportada en un título valor (pagaré 1774246), en contra de **CESAR AUGUSTO VIDALES LÓPEZ**, c.c. **15.539.653**, para que se libre a su favor mandamiento de pago, según los hechos y pretensiones de la demanda.

Al realizar estudio y control de admisibilidad, el despacho observa que ésta no se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenidos en el artículo **90 inciso 3 num. 1º y 2º del C. G. P.**, en concordancia con el **artículo 8, inciso 2 del Decreto 806 de 2020**, de acuerdo a lo siguiente:

1. Se servirá **aportar** la prueba de envío de la copia de la demanda al demandado, tanto de la dirección física, como del correo electrónico cvidales1980@gmail.com, con el fin de realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** al demandado **CESAR AUGUSTO LÓPEZ VIDALES**.

2. No se anexó con la demanda la **Carta de Instrucciones**, según lo anunció en el acápite de las pruebas y anexos (fl. 2 vto, C-1).

Por consiguiente, se hace necesario **INADMITIR** la presente demanda, concediéndole un término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane o haga claridad al respecto, de lo contrario se rechazará de plano la misma y se ordenará la devolución de los anexos, sin desglose.

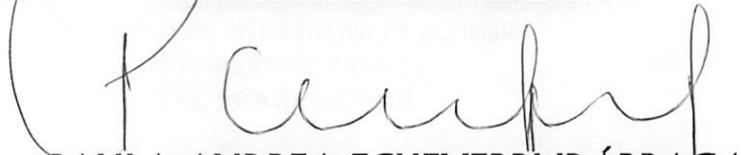
Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se le concede a la ejecutante, un término de **cinco (5) días** para que cumpla con los requisitos advertidos, de lo contrario, se rechazará el libelo y se devolverán los anexos sin desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 050** el auto anterior.

Remedios, **22 de octubre de 2020**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez - secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Remedios, veintiuno de octubre de dos mil veinte
(21/10/2020)

PROCESO:	Verbal – declaración de pertenencia
DEMANDANTE:	Carlos Antonio García Sánchez (c.c. 3.610.037)
DEMANDADA:	Migdonia Bedoya Rúa y Personas Indeterminadas
RADICADO:	05.604-40-89-001 + 2020-00205-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	280

El señor **CARLOS ANTONIO GARCÍA SÁNCHEZ**, c.c. **3.610.037**, a través de apoderada judicial, solicita demanda **VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, en contra de la señora **MIGDONIA BEDOYA RÚA Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

Al realizar el estudio de la demanda y el control de admisibilidad, el despacho observa que ésta **no** se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenido en el **artículo 90 inciso 3 num. 1 del C. G. P.**, en concordancia con el **art. 5 inciso 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020**, de acuerdo a lo siguiente:

4. El despacho al realizar la búsqueda de la dirección electrónica de la apoderada judicial, en el listado de los abogados inscritos con dicha dirección en el Sistema SIRNA, la cual fue suministrada por el Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia, el 26 de mayo último, **NO SE ENCONTRÓ REGISTRADA**; por lo que deberá aclarar esta situación.

Por consiguiente, es preciso **INADMITIR** la presente solicitud, concediéndose un término de **cinco (5) días** a la parte demandante, para que subsane lo advertido, de lo contrario se rechazará de plano la misma y se ordenará la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la mencionada demanda, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se le concede a la demandante, un término de **cinco (5) días** para que cumpla con los requisitos mencionados, de lo contrario, se rechazará el libelo y se devolverán los anexos sin desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA

Juez

ZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 050 el auto anterior.

Remedios, 22 de octubre de 2020

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez – Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Remedios, veintiuno de octubre de dos mil veinte
(21/10/2020)

PROCESO:	Verbal – declaración de pertenencia
DEMANDANTE:	María Gladys Restrepo (c.c. 42.937.523)
DEMANDADA:	Migdonia Bedoya Rúa y Personas Indeterminadas
RADICADO:	05.604-40-89-001 + 2020-00206-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	281

La señora **MARÍA GLADYS RESTREPO**, c.c. **42.937.523**, a través de apoderada judicial, solicita demanda **VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, en contra de la señora **MIGDONIA BEDOYA RÚA Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

Al realizar el estudio de la demanda y el control de admisibilidad, el despacho observa que ésta **no** se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenido en el **artículo 90 inciso 3 num. 1 del C. G. P.**, en concordancia con el **art. 5 inciso 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020**, de acuerdo a lo siguiente:

5. El despacho al realizar la búsqueda de la dirección electrónica de la apoderada judicial, en el listado de los abogados inscritos con dicha dirección en el Sistema SIRNA, suministrada por el Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia, el 26 de mayo último, **NO SE ENCONTRÓ REGISTRADA**; por lo que deberá aclarar esta situación.

Por consiguiente, es preciso **INADMITIR** la presente solicitud, concediéndose un término de **cinco (5) días** a la parte demandante, para que subsane lo advertido, de lo contrario se rechazará de plano la misma y se ordenará la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la mencionada demanda, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se le concede a la demandante, un término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos mencionados, de lo contrario, se rechazará el libelo y se devolverán los anexos sin desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

ZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 050 el auto anterior.

Remedios, 22 de octubre de 2020

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez – Secretaria ad hoc



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Remedios, veintiuno de octubre de dos mil veinte
(21/10/2020)

Proceso: Verbal Sumario - Fijación de cuota alimentaria
Demandante: Fredy Hernando Pérez Londoño (c.c. 1.046.902.395)
Demandada: Janeth de los Ángeles Calle (c.c. 1.045.327.225)
Radicado: 05.604.40.89.001 + 2020-00207-00
Asunto: Admite Demanda

Auto: 278

Proveniente las presentes diligencias administrativas de la Comisaría de Familia de este municipio para su homologación, toda vez que el señor **FREDY HERNANDO PÉREZ LONDOÑO**, c.c. **1.046.902.395**, en causa propia, manifestó no poder suministrar la cuota alimentaria fijada mediante acto administrativo **35** del 16 de septiembre de 2020, en la suma de **\$350.000**, equivalentes al 40% del smmlv, ya que trabaja en una finca y no recibe un sueldo estable, a favor de sus hijos **Fredy Arbey, Ángel Nicol, Dulman y Emilján Pérez Calle**, representados por la señora **JANETH DE LOS ÁNGELES CALLE**, c.c. **1.045.327.225** (madre).

Por lo anterior, se admitirá la presente demanda, la cual reúne los requisitos exigidos por el Título II, Capítulo I, artículo **390** numeral 2º del C.G.P.; por tanto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA**.

RESUELVE:

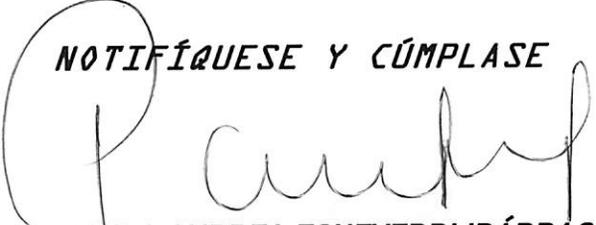
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumario - **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, solicitada por el señor **FREDY HERNANDO PÉREZ LONDOÑO**, c.c. **1.046.902.395** en causa propia, en contra de la señora **JANETH DE LOS ÁNGELES CALLE**, c.c. **1.045.327.225**, padres de los niños **Fredy Arbey, Ángel Nicol, Dulman y Emilján Pérez Calle**.

SEGUNDO: Imprímasele a la misma, el trámite especial contenido en el artículo **390 numeral 2º** del Código General del Proceso.

TERCERO: Hágasele personal **NOTIFICACIÓN** al extremo pasivo, como disponen los artículos **291 a 301**, con entrega de copia de la demanda y la conteste si a bien lo tiene, dentro del término de **diez (10) días** hábiles, de conformidad con el artículo **391 inciso 5º** ibidem.

CUARTO: Se autoriza al señor **FREDY HERNANDO PÉREZ LONDOÑO**, identificado anteriormente, para que actúe dentro proceso en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 030** el auto anterior.

Remedios, **22 de octubre de 2020**.

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez - secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, veintiuno de octubre de dos mil veinte
[21/10/2020]

Proceso: Sucesión intestada
Interesados: Fanny Aurora Muñoz de Molina y otros
Causante: José Oscar Molina Arango
Radicado: 05604.40.89.001 + 2020-00208-00
Asunto: INADMITE DEMANDA

Auto: 279

La señora **FANNY AURORA MUÑOZ DE MOLINA**, c.c. **22.086.784** y otros, a través de apoderada judicial, solicita **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SUCESIÓN DEL CAUSANTE JOSÉ OSCAR MOLINA ARANGO**.

Estudiada la demanda y ejerciendo el control de admisibilidad, el despacho observa que ésta no se encuentra ajustada a las exigencias del artículo 90 inciso 3 numeral 1, concordante con el art. 488 num. 3º, num. 5º del 489 del C. G. P. y el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo siguiente:

- a. Deberá informar la dirección de la cónyuge supérstite y de todos los herederos conocidos.
- b. No allego el avalúo de los bienes relictos conforme al artículo 444 ídem.
- c. El despacho al realizar la búsqueda de la **dirección electrónica** de la apoderada judicial, en el listado de los abogados inscritos con dicha dirección en el Sistema SIRNA, la cual fue suministrada por el Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia, el 26 de mayo último, **NO SE ENCONTRÓ REGISTRADA**; por lo que deberá aclarar esta situación.

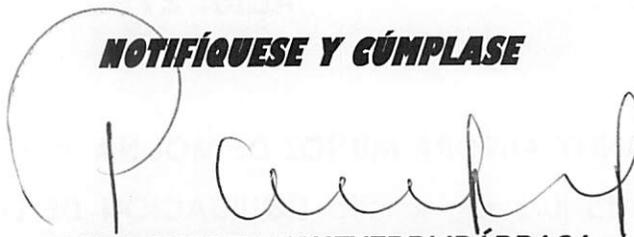
Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la aludida demanda, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se le concede un término de **cinco (5) días** para que cumplan con los requisitos advertidos, de lo contrario, se rechazará el libelo y se devolverán los anexos sin desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 050 el auto anterior.

Remedios, 22 de octubre de 2020

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez – Secretaria ad hoc